

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF: 08001311000320170006800 - SENTENCIA

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: LINA DEL CARMEN BARRAZA JIMENEZ y MARCO ANTONIO BAEZ MORONTA

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que se trata de una liquidación de mutuo acuerdo, en donde no existen activos ni pasivos, al no haber pruebas por practicar, el Despacho le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 278 del C.G.P., el cual indica que: **“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)”**

En consecuencia, y como no existen bienes que repartir, el Despacho declarará liquidada la sociedad conyugal habido por el solo hecho del matrimonio conformado por los señores LINA DEL CARMEN BARRAZA JIMENEZ y MARCO ANTONIO BAEZ MORONTA. Se ordenará oficiar al funcionario del estado civil para lo de su cargo.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

RESUELVE:

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores LINA DEL CARMEN BARRAZA JIMENEZ y MARCO ANTONIO BAEZ MORONTA, dentro de la cual no existen activos, ni pasivos.
2. Oficiése al funcionario del estado civil en caso que sea necesario.
3. Decrétese el levantamiento de todas las medidas cautelares a que hubiera lugar y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 158 Fecha: 29 de septiembre de 2021. Notifico auto anterior de fecha 28 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbac6006146488435362984dc97f6a2ccd8453aa422a5c2e7c43c5deae54a8bf

Documento generado en 28/09/2021 01:58:15 PM

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**